

**LA E-JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA:
BALANCE DE SITUACIÓN Y PLANES PARA EL FUTURO
(EN DICIEMBRE DE 2009)**

Fernando GASCÓN INCHAUSTI
Departamento de Derecho Procesal
Universidad Complutense de Madrid
fgascon@ucm.es

Presente y futuro de la E-Justicia en España y la Unión Europea (dir. Carmen Senés Motilla), Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2010, 641 págs., págs. 83-125.

ISBN: 978-84-9903-537-6.

Documento depositado en el repositorio institucional E-prints Complutense
<http://eprints.ucm.es/>

Los números de página de este documento no se corresponden con los del texto publicado.

LA E-JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA: BALANCE DE SITUACIÓN Y PLANES PARA EL FUTURO (EN DICIEMBRE DE 2009)

Fernando GASCÓN INCHAUSTI
Profesor Titular de Derecho Procesal
Universidad Complutense de Madrid

Sumario. **1.** LA E-JUSTICIA: ALGUNAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES. — **2.** LA E-JUSTICIA EUROPEA. — **3.** LA ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS EN MATERIA DE E-JUSTICIA: ALGUNOS HITOS RELEVANTES. — **4.** DESARROLLO ACTUAL DE LA E-JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA. **4.1.** Antecedentes: los trabajos en el ámbito del *e-Government* europeo (IDABC y SOLVIT). **4.2.** Herramientas de e-Justicia actualmente existentes. **4.2.1.** *La Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil*; **4.2.2.** *La Red Judicial Europea (en materia penal)*; **4.2.3.** *La interconexión de los registros europeos de antecedentes penales*; **4.2.4.** *Otros desarrollos con una vinculación más indirecta a la noción de e-Justicia.* — **5.** LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE CARA AL FUTURO: **5.1.** Acceso a la justicia en litigios transfronterizos: el Portal de la e-Justicia en la Unión Europea. **5.1.1.** *El Portal Europeo de e-Justicia para ciudadanos y empresas*; **5.1.2.** *El Portal Seguro de e-Justicia para profesionales jurídicos.* **5.2.** La e-Justicia al servicio de una cooperación judicial más eficaz. **5.3.** Herramientas de ayuda a la traducción. **5.4.** El standard de *e-Justice friendliness* para la legislación europea. — **6.** A MODO DE CONCLUSIÓN.

§. Desde fechas bastante recientes, la e-Justicia se ha convertido en uno de los objetos de la atención de las instituciones comunitarias europeas: son varios los estudios y los planes de trabajo debatidos y aprobados por la Comisión, el Consejo, el Parlamento y el Comité Económico y Social Europeo que versan sobre e-Justicia, Justicia en línea o Justicia en red¹. Esta materia se ha convertido, de hecho, en uno de los puntos sobre los que se considera preciso realizar un impulso para afianzar la construcción de la Unión Europea como un espacio de justicia, libertad y seguridad. El presente trabajo pretende, ante todo, ofrecer un balance de la situación, con un análisis de lo que se ha hecho ya desde instancias europeas en materia de e-Justicia y una exposición de los planes de actuación futura al respecto.

¹ Son éstas las tres expresiones que utilizan las instituciones europeas para referirse a este fenómeno, aunque semánticamente no tienen por qué significar lo mismo.

1. LA E-JUSTICIA: ALGUNAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES

§. De forma muy genérica, es habitual decir que se entiende por e-Justicia la utilización de las «nuevas tecnologías» por la Administración de Justicia² o, tal vez con mayor propiedad, en el ejercicio de la actividad de los órganos jurisdiccionales. Dado el carácter relativo e impreciso de la noción «nuevas tecnologías» –pues están sujetas a constante cambio y evolución–, se debe acotar algo más y señalar que lo propio de la e-Justicia es el recurso en el ámbito de la actividad jurisdiccional a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)³: se trata, por definición, de tecnologías de carácter electrónico, que descansan en la utilización de herramientas informáticas y, muy especialmente, en internet.

En efecto, el empleo de la partícula «e-» como apócope de «electrónico» – junto al uso de términos en lengua inglesa– se ha convertido en habitual cuando se quiere hacer visible la utilización de herramientas informáticas en la realización de una determinada actividad que hasta entonces se había realizado sin servirse de aquéllas o en menor medida de aquélla que se presenta para lo sucesivo. Así, junto a la *e-Justice*, se habla de la *e-Signature* (es decir, de la firma electrónica), de la *e-Identity* (identificación por mecanismos electrónicos) o del *e-Government* (e-Gobierno o e-Administración).

A todas estas expresiones les subyace la voluntad de poner énfasis en el elemento electrónico, es decir, en la utilización de las TIC en el desarrollo de algún tipo de actividad: la utilización de la «e-» afecta, por tanto, al *cómo* de una actividad o institución, pero no al *qué* de aquélla. Es importante, en consecuencia, tener bien presente que al hablar de e-Justicia no se hace referencia a un tipo distinto de Justicia, o a un Poder Judicial distinto, o a un contenido diverso de la función jurisdiccional o a una modalidad nueva de ADR. La e-Justicia no ha dejado de ser la Administración de Justicia ordinaria, sin más, pero aprovechando las herramientas propias de las TIC en la organización y desarrollo del trabajo de los órganos jurisdiccionales.

§. Por eso mismo, hablar de e-Justicia como tal puede resultar algo desenfocado o, si se quiere, es una forma inapropiada de designar aquello a lo

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)», 30 de mayo de 2008, COM(2008) 329 final (cfr. págs. 4-5).

³ Y así la ha definido la Comisión Europea en su Comunicación: «La e-Justicia puede definirse como el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta»; el Parlamento Europeo, en su Resolución de 18 de diciembre de 2008 con recomendaciones a la Comisión en materia de e-Justicia [2008/2125(INI)], afirma que «*e-Justice has a broad definition including, in general, the use of electronic technologies in the field of justice*»; el Consejo, en su Plan de Acción plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en red europea (DOUE C 75 de 31 de marzo de 2009) habla de «utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el ámbito de la justicia».

que realmente se quiere hacer referencia. En efecto, la e-Justicia no es una Administración de Justicia que se funda en la electrónica y en el trabajo de máquinas sobre la base de programas informáticos y que se presenta como alternativa a una Administración de Justicia realizada por seres humanos: semejante realidad es lisa y llanamente inconcebible. En rigor, lo que tiene entidad propia son las «herramientas de e-Justicia» o los «instrumentos de e-Justicia»: hablar de e-Justicia es, en puridad, hablar de las herramientas informáticas que se han creado para ser utilizadas por los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de su actividad.

No cambia, pues, la naturaleza y la función de los órganos jurisdiccionales por el hecho de servirse de herramientas nuevas; o, desde luego, no debe cambiar ni debe servir como pretexto la utilización de herramientas nuevas para operar esos cambios. Lo único que es distinto es la configuración externa de la actividad que se desarrolla de forma electrónica, es decir, la configuración externa de determinados actos procesales: una notificación sigue siendo una notificación, aunque se haga por e-mail; la declaración de un testigo no pierde su naturaleza por hacerse a través de videoconferencia; una subasta pública lo es aunque las pujas se hagan a través de internet. Los cambios que comporta la e-Justicia, por tanto, deben ser sólo externos y afectan a la forma de ciertos actos procesales, aquéllos que se realizan por medio de alguna herramienta propia de las TIC

En este sentido, la e-Justicia tiene en común con la e-Administración o el *e-government* la utilización, al máximo nivel de rendimiento posible, de las TIC en el desarrollo de una tarea pública que suele ser compleja y que suele implicar la participación de varios sujetos. Existen aplicaciones informáticas y mecanismos de trabajo –«herramientas electrónicas», en definitiva– que pueden ser similares en el ámbito de la Administración pública y en el de los Tribunales de Justicia, pues es indudable que la forma de organizar trabajos *burocratizados* presenta rasgos comunes que pueden beneficiarse de las mismas aplicaciones de las TIC. De hecho, buena parte de las herramientas de e-Justicia se han desarrollado previamente en el ámbito de la e-Administración. Ahora bien, debe insistirse en la idea de que el ámbito en el que se aplican las herramientas electrónicas y la forma «electrónica» de desarrollar una actividad mantiene su relevancia: por esta razón, es imprescindible que la utilización de herramientas electrónicas y la nueva concepción de los actos procesales desde su punto de vista más externo no vayan nunca en perjuicio de las garantías propias de la actividad jurisdiccional.

§. Por otra parte, también resulta importante definir y separar convenientemente dos planos diferentes: en qué consiste la e-Justicia y para qué sirve o qué se pretende con ella. A lo primero –el «qué»– ya se ha respondido: e-Justicia consiste en utilizar las TIC en el desenvolvimiento cotidiano de la Administración de Justicia. El «para qué» de la e-Justicia, por su parte, nos conduce a un terreno de afirmaciones igualmente genéricas.

Se dice, antes que nada, que se utilizan herramientas de e-Justicia con la pretensión de lograr una mayor *eficacia* de la Justicia. Este *leitmotiv* de la mayor

eficacia resulta muy difícil de acotar: la Justicia será más eficaz si consigue desarrollar su actividad en menos tiempo y con menor coste, pero en todo caso con una calidad igual o superior. Por eso hay herramientas de e-Justicia que buscan acelerar la realización de ciertos trámites procesales, al tiempo que otras tratan de reducir sus costes (v.g., por la «desmaterialización» del proceso o permitiendo sacar un mayor rendimiento al trabajo del personal auxiliar).

Junto a la eficacia, es habitual encontrar invocaciones a la *modernización* de la Justicia a través de las herramientas de las TIC: con ello, sin embargo, no se quiere hacer referencia a vanguardismo alguno, sino a algo más modesto, que puede definirse como «ponerse a la altura de los tiempos». Y es que, en realidad, las herramientas de e-Justicia permiten utilizar en la gestión de los procesos judiciales formas de trabajo que ya están incorporadas al método operativo habitual de muchas organizaciones complejas, públicas y privadas.

Finalmente, se afirma que la e-Justicia está al servicio de una mayor *transparencia* de la Justicia. En efecto, ciertas herramientas de las TIC sirven para ofrecer mayor información a los justiciables o, en su caso, para facilitar un acceso a la información ya disponible: puede tratarse de información de carácter general, pero también de información relativa a actuaciones procesales concretas en que esté involucrado un justiciable. Es indudable que la cantidad, la calidad y la accesibilidad de la información son elementos que influyen positivamente en el acceso a la Justicia; y debe reconocerse que se trata de una faceta que, tradicionalmente, los poderes públicos han tenido bastante desatendida y en relación con la cual las herramientas de la e-Justicia pueden desplegar un papel de cierta relevancia.

En resumidas cuentas, se debe asumir que el tema de la e-Justicia nos sitúa en un terreno conceptualmente movedizo e insuficientemente acotado, en el que abundan los eslóganes, las afirmaciones bienintencionadas y los propósitos inobjetables. En este sentido, las iniciativas y las acciones que se llevan a cabo bajo la cobertura de la implantación de la e-Justicia parecen beneficiarse *a priori* de las virtudes de la eficacia, la modernización y la transparencia: y justamente por eso deben ser objeto de estrecha vigilancia, para evitar que de forma encubierta o involuntaria las nuevas formas de desarrollo de la actividad jurisdiccional acaben menoscabando las garantías de los justiciables. La implantación de la e-Justicia, pues, no puede ser un objetivo en sí misma, sino en la medida en que permita a la Administración de Justicia desempeñar mejor su función de tutela del ordenamiento y garantía de los derechos⁴.

2. LA E-JUSTICIA EUROPEA

§. Sentado lo anterior, cabe preguntarse qué aporta el adjetivo «europeo» a la noción de e-Justicia. En el contexto en el que nos hallamos, se hace referencia

⁴ En este sentido, cfr. el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 30 de septiembre de 2009 sobre la Comunicación de la Comisión (Documento INT/457 CESE 1455/2009, aptdo. 4.3).

con él al conjunto de acciones que pueden desarrollarse por las instituciones comunitarias –y por los Estados miembros de la Unión Europea– de cara a la utilización de las TIC en la Administración de Justicia «en un plano europeo», creando herramientas específicas y fomentando su utilización.

Lo siguiente, pues, es determinar lo que ha de entenderse por «plano europeo»: se trata de aquellos ámbitos de la actividad de la Administración de Justicia respecto de los cuales ostentan competencias las instituciones europeas⁵. En el momento presente, una vez entrado en vigor el Tratado de Lisboa⁶, las competencias de la Unión Europea en materia de e-Justicia han de vincularse, en primer término, a la constitución de la Unión Europea como un espacio de libertad, seguridad y justicia (art. 3 TUE y art. 67.1 TFUE). Se trata de un ámbito en el que la Unión dispone de una competencia compartida con los Estados miembros [art. 4.2 j) TFUE], de modo que la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes.

De forma más específica, la constitución de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia pasa por la cooperación judicial en materia civil y en materia penal. En materia civil, la Unión es competente para desarrollar la cooperación judicial en asuntos con repercusión transfronteriza (art. 81.1 TFUE), lo que faculta a las instituciones europeas para adoptar medidas legislativas para garantizar resultados en determinados sectores (art. 81.2 TFUE)⁷. En materia penal el esquema es similar: las competencias de la Unión se centran en la consecución de objetivos vinculados con la persecución de la delincuencia transfronteriza y la cooperación judicial (arts. 82.1 y 83.1 TFUE)⁸; para hacerlo,

⁵ Por eso mismo, el Parlamento Europeo recomienda acuñar unas expresiones *ad hoc*, como *EU e-Justicia* o *EU-Justicia*, para identificar con claridad las materias cubiertas por la acción de las instituciones europeas [Resolución del Parlamento Europeo de 18 de diciembre de 2008, con recomendaciones a la Comisión en materia de e-Justicia (2008/2125(INI)), aptdo. 2 b)].

⁶ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009.

⁷ El art. 81.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece lo siguiente:
«2. A los efectos del apartado 1, y en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para garantizar:

a) el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución;
b) la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales;
c) la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción;
d) la cooperación en la obtención de pruebas;
e) una tutela judicial efectiva;
f) la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros;
g) el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios;
h) el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia.»

⁸ El art. 82.1 TFUE establece lo siguiente:

además, se confiere a las instituciones europeas potestad normativa para aproximar legislaciones y establecer normas mínimas a través de directivas en ciertos ámbitos –especialmente la admisibilidad mutua de las pruebas entre Estados, los derechos de las víctimas y las garantías de los imputados en el proceso penal (art. 82.2 TFUE)⁹–. El elemento clave, por tanto, es constante: el carácter transfronterizo de los litigios civiles o de la persecución penal.

§. Éste es, pues, el contexto en el que pueden actuar las autoridades europeas en materia de e-Justicia, con un objetivo claro: dotar de mayor eficacia a su propia acción normativa e institucional para la construcción de un espacio europeo de justicia. Dentro de este ámbito, existen dos sectores en relación con los cuales las herramientas de e-Justicia son especialmente idóneas para alcanzar las metas que se persiguen –y que coinciden, como se verá más adelante, con aquéllos en que es o será más intensa la actividad de las instituciones europeas–.

«1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

- a) establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;
- b) prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;
- c) apoyar la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia;
- d) facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.»

Por su parte, el art. 83.1 TFUE señala lo siguiente:

«1.El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.»

⁹ El contenido del art. 82.2 TFUE es éste:

«2. En la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer normas mínimas mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Estas normas mínimas tendrán en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

Estas normas se referirán a:

- a) la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados miembros;
- b) los derechos de las personas durante el procedimiento penal;
- c) los derechos de las víctimas de los delitos;
- d) otros elementos específicos del procedimiento penal, que el Consejo habrá determinado previamente mediante una decisión. Para la adopción de esta decisión, el Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

La adopción de las normas mínimas contempladas en el presente apartado no impedirá que los Estados miembros mantengan o instauren un nivel más elevado de protección de las personas.»

a) En primer término, se encuentra el acceso a la justicia en los procesos judiciales de dimensión transfronteriza, que se vincula de forma singular con las competencias de las instituciones europeas para garantizar la tutela judicial efectiva en materia civil, la eliminación de obstáculos al buen funcionamiento de los procesos civiles y el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios [art. 81.2 e), f) y g) TFUE].

El acceso a la justicia en el ámbito de los litigios transfronterizos es una noción amplia, en la que se incluyen muchos elementos: cabe pensar, v.g., en que un justiciable reciba información acerca del ordenamiento jurídico y del funcionamiento del sistema judicial de un Estado extranjero en el que tal vez pueda verse obligado a litigar; en la obtención de asesoramiento u orientación jurídica antes de decidir si se incoa un litigio en el extranjero, especialmente si son litigios en que no es precisa la asistencia de un abogado; en el disfrute de asistencia jurídica gratuita en caso de litigio transfronterizo; en la obtención de ayuda para superar barreras lingüísticas; o en el acceso a formularios y demás documentos a través de los cuales se canalizan las actuaciones de un proceso transfronterizo. De forma más específica, el acceso a la justicia en litigios transfronterizos se puede promover a través de los procesos civiles europeos actualmente existentes –el proceso monitorio europeo y el proceso europeo de escasa cuantía– y también mediante la promoción de sistemas alternativos de solución de controversias transfronterizas.

En todos estos ámbitos, son muchas las utilidades que pueden aportar las herramientas propias de la e-Justicia para fomentar el acceso a la justicia: en efecto, internet y las TIC pueden usarse para difundir información jurídica, para dispensar asesoramiento jurídico en línea, para publicar en línea formularios que resulten fáciles de cumplimentar o para ofrecer servicios de traducción automática, entre muchas otras posibilidades. También es posible organizar una tramitación electrónica de los procesos civiles europeos, así como desarrollar herramientas de mediación en línea respecto de controversias transfronterizas.

b) En segundo término, se halla el desarrollo de los instrumentos normativos a través de los que se instrumenta la cooperación judicial en materia civil [art. 81.2 a), b) y d) TFUE] y en materia penal [art. 82.1 a) y d) TFUE]. En este punto los avances realizados hasta ahora resultan muy significativos, aunque es mayor aún el nivel de rendimiento que puede extraerse de las herramientas de e-Justicia para mejorar la asistencia judicial en materia civil y penal entre autoridades judiciales europeas.

§. Como puede apreciarse, el campo de actuación de las instituciones europeas en materia de e-Justicia se encuentra acotado: en ningún caso están facultadas para adoptar medidas que incidan directamente en la organización y el funcionamiento internos de los sistemas judiciales de cada Estado miembro. Sin embargo, debe advertirse que la acción europea en materia de e-Justicia sí que puede acabar produciendo efectos sobre las legislaciones procesales nacionales, especialmente sobre el modo en que desarrollan su trabajo los órganos judiciales:

— De un lado, resulta obvio que para poder cumplir con las exigencias en relación con la implantación de la e-Justicia europea, los Estados miembros han de cubrir en un nivel interno ciertos estándares mínimos de informatización y uso de las TIC en la Administración de Justicia: es imposible, *v.g.*, que los Estados miembros hagan operativa la cooperación judicial civil y penal a través de internet si sus tribunales no disponen de los medios necesarios para ello.

— De otro lado, sería difícilmente sostenible que un Estado miembro reservara el empleo de las herramientas propias de la e-Justicia para los ámbitos respecto de los cuales se produce la acción europea, pero no las dispense también en los ámbitos puramente internos: sería un contrasentido, pues, que los tribunales de un Estado cooperaran con los de otro sirviéndose de internet, pero que no pudieran hacerlo para instrumentar el auxilio judicial interno¹⁰.

— Además, si los Estados han de disponer de herramientas de e-Justicia y éstas han de ser compatibles con las establecidas desde instancias europeas para hacer posible la cooperación judicial internacional, se acabará produciendo un efecto armonizador: los sistemas de e-Justicia de los Estados miembros acabarán siendo equivalentes, en la medida en que todos habrán de cumplir con los mínimos denominadores comunes que requiera la e-Justicia europea. En relación con esto último, debe notarse también que, respecto de ciertas herramientas, ha sido su previa utilización a nivel interno en ciertos Estados —a veces a modo de ensayo— la que ha servido de incentivo para su traslado al ámbito europeo.

3. LA ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS EN MATERIA DE E-JUSTICIA: ALGUNOS HITOS RELEVANTES

§. El interés de las instituciones europeas en la e-Justicia es bastante reciente; de hecho, hasta fechas muy cercanas, las actuaciones realizadas han estado dispersas y han partido de focos diversos (*v.g.*, proyectos piloto en ciertos Estados, estudios a cargo de instituciones públicas y privadas). Por eso, no resulta sencillo ofrecer una reconstrucción completa y estructurada del camino recorrido hasta la fecha, aunque sí es posible esbozar algunos momentos de especial relevancia.

§. En un primer momento, la acción comunitaria contempló la e-Justicia en el contexto más amplio de la Administración electrónica (*e-government*) y de la generalización del manejo de las herramientas de las TIC, como se puede apreciar en los documentos *eEurope 2002* (adoptado en el Consejo Europeo de

¹⁰ Del mismo modo que, *v.g.*, la existencia de un proceso monitorio europeo acabará forzando la existencia de procesos monitorios internos en aquellos ordenamientos en que no estuvieran previamente regulados, la implantación de la e-Justicia europea para asuntos transfronterizos debería forzar su implantación generalizada también a nivel interno.

Feira de 19 y 20 de junio 2000)¹¹ y *eEurope 2005* (adoptado en el Consejo Europeo de Sevilla de 21 y 22 de junio de 2002)¹².

Uno de los primeros pasos para un tratamiento diferenciado se sitúa en noviembre de 2003, en la conferencia conjunta con el Consejo de Europa organizada durante la Presidencia italiana de la Unión Europea, bajo el título de «*Internet strategies and e-Justice in Europe*», celebrada en Roma los días 13 y 14 de noviembre de 2003¹³. En esta misma línea también puede destacarse la reunión informal de los Ministros de Justicia sobre esta cuestión en Dresde en enero de 2007, que fue objeto de desarrollo en mayo de 2007 en Bremen (conferencia «*Work on e-Justice*»)¹⁴.

El Sexto Programa Marco de la Unión Europea (2002-2006), por su parte, lanzó el proyecto e-Justicia como uno de los primeros «proyectos integrados», aunque con objetivos muy limitados y experimentales¹⁵.

§. En paralelo, el Grupo «Informática Jurídica» del Consejo dedicó sus reuniones de 22 y 23 de junio y de 23 y 24 de noviembre de 2006 a la posibilidad de iniciar trabajos a nivel europeo en el ámbito de la Justicia en red y presentó el 18 de diciembre de 2006 un primer informe dirigido al Coreper, en el que se sugería el inicio de dichos trabajos y se reclamaban instrucciones provisionales para su realización¹⁶. Ese mandato provisional le fue concedido por el Coreper el propio 20 de diciembre de 2006 y consistía en la realización de trabajos preparatorios en el ámbito de la «Justicia en red». El Grupo «Informática Jurídica» (Justicia en red) presentó un informe mucho más completo el 5 de junio de 2007, dirigido al Coreper y al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior¹⁷, que ha servido de base a las actuaciones posteriores.

El informe ofrece, en primer término, una visión de conjunto acerca de la situación de la utilización de tecnologías de la información en el ámbito de la Administración de Justicia en los diversos Estados miembros (v.g., registro electrónico de actas, comunicación electrónica con personas implicadas en el proceso, existencia de Registros electrónicos o sitios *web* de la Administración de Justicia), que pone de manifiesto importantes diferencias entre países. A

¹¹ http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/00200-r1.es0.htm

¹² http://ec.europa.eu/information_society/eeurope/2002/news_library/documents/eeurope2005/eeurope2005_es.pdf

¹³ http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_cooperation/information_society_services/BOOKLET%20ROME%20-%20FINAL%20VERSION%20-%20OCTOBER%208.pdf

¹⁴ http://www.bmj.bund.de/enid/German_EU_Presidency_2__7/Conference_Work_on_E-Justice_1cb.html

¹⁵ Decisión n° 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) [DOUE L 232 de 29 de agosto de 2002].

¹⁶ Cfr. Documento del Consejo 13521/1/06 REV 1 JURINFO 23.

¹⁷ Cfr. Documento del Consejo 10393/07 JURINFO 21 JAI 293 JUSTCIV 159 COPEN 86.

partir de ahí, el Grupo se centra en analizar cuál habría de ser la actuación de las instituciones europeas en este ámbito y constata la siguiente:

— La acción de la UE en materia de e-Justicia no puede limitarse a ofrecer información acerca del Derecho en Europa a través de internet, sino que se ha de permitir que los sujetos que participan en los procesos judiciales se relacionen entre sí de forma directa a través de herramientas propias de las TIC.

— La acción de la UE debe encaminarse a lograr una mayor eficacia de los procesos judiciales con dimensión transfronteriza.

— Los trabajos que se lleven a cabo no han de tener carácter legislativo: desde instancias europeas se han de crear herramientas destinadas a hacer posible la e-Justicia transfronteriza.

— Los trabajos que se lleven a cabo han de ser de carácter transversal u horizontal: han de tener repercusiones en todos los procedimientos relacionados con la Administración de Justicia que pueden acabar teniendo una dimensión transfronteriza.

El informe, además, realiza la primera definición de ámbitos de actuación y de objetivos prioritarios:

— Creación de un portal europeo en internet que coordine todos los portales nacionales sobre Justicia y que facilite el acceso a la información jurídica, al tiempo que permita servirse de ciertas aplicaciones.

— Mejorar la eficacia de los procesos judiciales transfronterizos (con especial énfasis en la utilización de la videoconferencia) y permitir un desarrollo en red de los nuevos procesos europeos.

— Posibilitar el acceso *on-line* a ciertos Registros judiciales (Registro de la propiedad, registro mercantil, registro de ejecuciones forzosas, registro de insolvencia, registro penal).

— Abordar el problema de la pluralidad de lenguas y de las traducciones automáticas y *on-line*.

§. Los días 12 y 13 de junio de 2007, el Consejo JAI toma nota de este informe, invita a la Comisión a que realice estudios preparatorios en este campo y también estimula a los Estados miembros para que establezcan proyectos piloto en el ámbito de la Justicia en red¹⁸. Se asume por el Consejo que las medidas que han de adoptarse no han de ser –al menos en principio– de carácter legislativo y también que deben limitarse a cuestiones transfronterizas en materia civil, mercantil y penal. No obstante, también se plantea la posibilidad de que la Comunidad pueda ofrecer apoyo para la aplicación efectiva de proyectos de justicia en red en los Estados miembros, desde los puntos de vista organizativo, logístico y financiero, en el marco de los programas existentes.

De forma más concreta, el Consejo asume igualmente que la acción debe centrarse de forma prioritaria en lo siguiente:

¹⁸ Cfr. Documento del Consejo (Comunicado de prensa) 10267/07 (Presse 125).

- El establecimiento de una interfaz europea (el portal europeo de e-Justicia).
- La utilización de las TIC para las comunicaciones entre autoridades judiciales y partes (en especial, la videoconferencia).
- El empleo de las TIC en el contexto de los procedimientos comunitarios –dada la fecha, se tiene en mente al proceso monitorio europeo–.
- Permitir el acceso electrónico a los registros judiciales.

Estas opciones fueron asumidas por el Consejo Europeo de Bruselas de 21 y 22 de junio de 2007¹⁹. El Consejo JAI, en su sesión de los días 6 y 7 de diciembre de 2007, volvió a abordar la cuestión, incidiendo en la necesidad de que se inicien los trabajos en la materia²⁰. Contó de nuevo con el refrendo del Consejo Europeo de Bruselas de 14 de diciembre de 2007²¹.

§. El 30 de mayo de 2008 es la fecha en que las instituciones europeas centran de forma definitiva la manera de afrontar de cara al futuro su actuación en relación con la e-Justicia: la Comisión aprueba en esta fecha una comunicación dirigida al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo con el título «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)»²² en el que se hace recapitulación de los avances y se centra la estrategia.

La Comunicación se apoya en el Informe del Grupo «Informática Jurídica» (Justicia en red) del Consejo y define con claridad los dos ámbitos en los cuales tiene sentido una actuación de las instituciones europeas en materia de e-Justicia: de un lado, el acceso a la justicia de los ciudadanos y las empresas en Europa; de otro lado, la obtención de una cooperación judicial más eficaz. Son ámbitos interrelacionados, de modo que no siempre es sencillo dar encaje en uno u otro a las actuaciones que se proponen; pero lo importante es que las instituciones comunitarias efectúan una sistematización dentro de esta materia, que es necesaria para la adecuada orientación de su labor y para el avance en las tareas propuestas. De hecho, la Comunicación señala ámbitos concretos de actuación y propone fechas de ejecución de las acciones necesarias (cfr. el Anexo de la Comunicación).

En cuanto a la estrategia, la Comunicación se acompaña de un Documento interno de trabajo de los servicios de la Comisión²³, que justifica la iniciativa en materia de e-Justicia en el objetivo de superar los problemas que

¹⁹ Conclusiones de la Presidencia, Documento del Consejo 11177/1/07 REV 1 CONCL 2 (cfr. en especial el aptdo. 30).

²⁰ Documento del Consejo (Comunicado de Prensa) 15966/07 (Presse 275).

²¹ Conclusiones de la Presidencia, Documento del Consejo 16616/1/07 REV 1 CONCL 3 (cfr. en especial el aptdo. 33).

²² Documento COM(2008) 329 final.

²³ Documento SEC(2008) 1944.

pueden derivarse del carácter transfronterizo de las controversias. El documento analiza cuatro posibles estrategias desde las instituciones comunitarias:

1) La primera consistiría en mantener la e-Justicia en el terreno de los Estados miembros: no haría falta invertir recursos, pero se correría el riesgo de que se llegara en cada Estado a soluciones técnicas divergentes.

2) La segunda estrategia pasaría por apoyar desde las instituciones europeas las iniciativas de carácter transnacional y por fomentar el intercambio de buenas prácticas entre Estados: se daría con ello un impulso a los proyectos nacionales, con un coste económico limitado, pero tampoco se evitarían los riesgos de soluciones divergentes.

3) En tercer lugar, se plantea desarrollar una iniciativa europea de e-Justicia, centrada en ciertas actuaciones: utilización de la videoconferencia; creación de un portal de e-Justicia; mejora de la oferta de traducción mediante el desarrollo de herramientas de traducción automática en línea; mejora de la comunicación entre las autoridades judiciales; mejora de la interconexión entre los archivos nacionales; herramientas de procedimientos europeos en línea (como el proceso monitorio europeo).

Ésta es la opción por la que se acaba decantando la Comisión, pues combina la actuación europea con la iniciativa de cada Estado, con arreglo al principio de subsidiariedad, a la vez que garantiza la coherencia a escala europea mediante el intercambio de mejores prácticas, al tiempo que evita los riesgos de soluciones técnicas divergentes, sin llegar a imponer normas individuales.

4) Una última estrategia pasaría por la acción legislativa directa de las instituciones comunitarias, que adoptaran instrumentos horizontales para implantar normas técnicas y jurídicas comunes de e-Justicia. Aunque con ello la eficacia sería máxima a la hora de alcanzar soluciones comunes, comportaría una inmisión en asuntos de justicia interna de los Estados que puede resultar desproporcionada y de difícil aceptación por aquéllos –razones suficientes para descartarla–.

La Comunicación de la Comisión ha sido, a su vez, el detonante de la actividad de las tres instituciones comunitarias a las que iba dirigida: el Parlamento, el Consejo y el Comité Económico y Social.

§. El Consejo JAI de 28 de noviembre de 2008 aprobó el «Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en red europea»²⁴. Las líneas básicas del plan son similares a las diseñadas en la Comunicación de la Comisión, aunque está mejor estructurado y su contenido es más preciso y concreto. El Consejo aporta como novedad una mayor vocación hacia el ciudadano: se quiere que la Justicia en red se lleve a cabo al servicio directo de los ciudadanos y se quiere también priorizar aquellos proyectos centrados en instrumentos de los que se puedan beneficiar rápidamente los ciudadanos europeos.

Además, la actuación de las instituciones europeas en materia de e-Justicia se desglosa con bastante detalle en una serie de proyectos de acción concretos:

²⁴ DOUE C 75 de 31 de marzo de 2009.

portal de justicia en red, interconexión de registros de antecedentes penales, proceso monitorio europeo, ayuda judicial, proceso europeo de escasa cuantía, traducción, videoconferencia, mediación, firma electrónica, notificación electrónica, pago en línea de gastos de procedimiento, interconexión de registros de insolvencia, interconexión de registros de la propiedad inmobiliaria, interconexión de los registros comerciales, interconexión de los registros de testamentos y formación de profesionales. Para cada uno de estos sectores se hace un balance de lo ya existente, se determinan las acciones que han de emprenderse junto con los responsables de acometerlas y se fija un calendario de trabajo.

§. El 17 de diciembre de 2008 el Parlamento Europeo adoptó una resolución aprobando una serie de recomendaciones dirigidas a la Comisión en materia de e-Justicia²⁵, en respuesta a su Comunicación. En términos generales, el Parlamento Europeo muestra su apoyo a todas las iniciativas vinculadas a la e-Justicia, en la medida en que sirven para el desarrollo de la Unión Europea como un espacio común de justicia. No obstante, también insiste en la necesidad de que los trabajos han de enfocarse con mayor vigor hacia los ciudadanos: en esta línea, por ejemplo, se resalta que la utilización de herramientas de e-Justicia para la cooperación penal requiere una previa armonización de las garantías procesales y medidas suficientes de protección de datos²⁶.

§. El 30 de septiembre de 2009 el Comité Económico y Social Europeo aprueba su dictamen acerca de la Comunicación formulada por la Comisión en mayo de 2008²⁷. En términos generales, el Comité apoya la acción de las instituciones europeas en materia de e-Justicia y apunta que ha de circunscribirse a los aspectos judiciales de la aplicación de la Justicia en los ámbitos del Derecho civil, comercial y, quizás, administrativo, esto es, a las prácticas y procedimientos judiciales, incluidos los arbitrales. Además, el Comité formula una serie de reservas o advertencias, que se proyectan en tres direcciones diferentes:

— Las acciones que se lleven a cabo no deben ignorar que la celeridad o la eficacia no son valores supremos en materia de Justicia: lo importante ha de seguir siendo siempre que ésta sea justa.

— La utilización de herramientas de e-Justicia no puede conducir a una pérdida de rigor jurídico ni a una excesiva simplificación del ordenamiento jurídico, pues tras muchos tecnicismos y complejidades jurídicas se encuentran garantías esenciales que deben preservarse en todo caso.

²⁵ Documento 2008/2125(INI).

²⁶ En esta misma línea, cfr. también la Recomendación del Parlamento Europeo, de 7 de mayo de 2009, destinada al Consejo sobre el desarrollo de un espacio de justicia penal en la UE [Documento 2009/2102(INI)].

²⁷ Documento INT/457 CESE 1455/2009.

— Es imprescindible asegurar niveles de seguridad y fiabilidad en los sistemas, que excluyan posibles interferencias de terceros.

Puede decirse, pues, que el Dictamen del Comité sirve de contrapunto a los documentos de trabajo precedentes, pues busca aportar sensatez y mesura ante los riesgos de una confianza desmedida en las bondades de las herramientas propias de la e-Justicia.

§. La Comunicación de la Comisión y el Plan de Acción del Consejo, matizados por las sugerencias, advertencias y recomendaciones del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social, son la base para conocer cuáles han de ser los sectores de desarrollo futuro en materia de e-Justicia europea. A ellos ha de sumarse el «Programa de Estocolmo», recientemente aprobado en el Consejo Europeo de los días 10 y 11 de diciembre de 2009²⁸, cuya finalidad es vertebrar la actividad de las instituciones europeas en relación con el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia para el periodo 2010-2014.

El Programa de Estocolmo contiene varias referencias a la e-Justicia, pero resultan aún demasiado genéricas y no se apartan de lo establecido en la Comunicación de la Comisión y en el Plan de Acción del Consejo:

— Se pone énfasis en la importancia horizontal de la e-Justicia, que ha de incorporarse a todas las áreas del Derecho civil, penal y administrativo, con el objeto de asegurar un mejor acceso a la justicia y una cooperación reforzada entre autoridades judiciales y administrativas.

— De cara a fomentar la confianza mutua, se considera importante que se sigan mejorando las herramientas electrónicas al servicio de las autoridades judiciales. En especial, se hace mención a tres aspectos: la videoconferencia, las herramientas de traducción y la creación de una red segura de comunicaciones entre autoridades judiciales.

— Se señala que la e-Justicia ha de ser una oportunidad para suministrar un acceso más sencillo a la justicia: por eso, se insiste en la importancia de poner en funcionamiento un Portal Europeo de e-Justicia, en hacer posible la tramitación en línea de los procesos europeos transfronterizos, en proceder a la interconexión de algunos registros nacionales o en fomentar el empleo de la firma electrónica.

El propio Programa de Estocolmo prevé que la Comisión presente, en el primer semestre de 2010, un Plan de Acción más detallado para dar desarrollo a sus previsiones y que, en materia de e-Justicia, puede servir para confirmar o, cuando sea preciso, rectificar lo establecido en el Plan de Acción del Consejo.

4. DESARROLLO ACTUAL DE LA E-JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA

²⁸ El texto de la versión aprobada por el Consejo JAI los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2009 puede consultarse en el Documento del Consejo 17024/09 CO EUR-PREP 3 JAI 896 POLGEN 229. El Consejo Europeo lo aprobó en esos mismos términos.

§. Al margen de los resultados a que conduzcan los planes de acción aprobados y que se aprueben en el futuro, en el momento presente existen ya diversas herramientas de e-Justicia europea: algunas aplicaciones de las TIC ya están al servicio del espacio europeo común de justicia. Estas herramientas conviven junto con otras que también se fundan en el uso de las TIC y que, de algún modo, están vinculadas al ámbito jurídico y al ejercicio de los derechos, aunque no guarden relación directa con el ejercicio de la actividad jurisdiccional –podría hablarse, respecto de ellas, de e-Derecho, de modo más general–. En las páginas que siguen trataremos de dar cuenta de las más relevantes.

4.1. Antecedentes: los trabajos en el ámbito del *e-Government* europeo (IDABC y SOLVIT)

§. El punto de partida para la creación de herramientas de e-Justicia europea han sido los trabajos desarrollados para promover la implantación del *e-Government* en el ámbito de la Unión Europea. En este sentido, se han llevado a cabo y se siguen llevando a cabo trabajos de carácter más bien técnico, que han servido para poner en marcha herramientas que pueden ser igual de útiles para el e-Gobierno que para la e-Justicia. En especial, importan los trabajos cuya finalidad es establecer infraestructuras seguras y permitir la autenticación de documentos.

§. La base, en este sector, la conforman las actuaciones llevadas a cabo por IDABC –siglas de la expresión inglesa *Interoperable Delivery of European eGovernment Services to public Administrations, Businesses and Citizens* (es decir, prestación interoperable de servicios de e-gobierno en Europa para Administraciones públicas, empresas y ciudadanos)²⁹–.

En concreto, IDABC es un programa dependiente de la Dirección General de Informática de la Comisión Europea, cuya finalidad es promover y apoyar la prestación de servicios públicos transfronterizos a ciudadanos y empresas en Europa, así como impulsar y mejorar la eficiencia y la colaboración entre Administraciones públicas europeas, sirviéndose para ello, en todos los casos, de las tecnologías de la información.

El Programa IDABC tiene su origen en 1995 y fue pionero en la introducción de las TIC en la Administración Pública europea, así como de cara a facilitar los intercambios de información en soporte electrónico a lo largo de Europa. Con el transcurso del tiempo se han ido modificando su contenido y sus funciones, hasta convertirlo en el Programa de *e-Government* de la UE: se ha pasado de la simple construcción de «redes» a la posibilidad de dispensar «servicios»³⁰.

²⁹ <http://ec.europa.eu/idabc>

³⁰ El marco jurídico actual se encuentra en la Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (IDABC) [DOUE L 181 de 18 de mayo de 2004, págs. 25 y sigs.].

De entre los múltiples frentes de actividad que tiene abiertos el Programa IDABC en la actualidad, resultan de especial interés los siguientes:

— En primer término, los trabajos para la creación de un Marco de Interoperatividad Europeo (IEF = *European Interoperability Framework for pan-European eGovernment services*): está pensado para hacer posible y efectivo el trabajo transfronterizo de Administraciones públicas de los Estados miembros entre sí y con las Administraciones europeas a través de redes telemáticas. Es evidente que los avances que se logren en este punto y los compromisos que se alcancen podrán ser utilizados después cuando se trate de desarrollar mecanismos de comunicación entre órganos judiciales³¹.

— En segundo término, los trabajos en materia de firma electrónica (*e-Signature*) y de identidad electrónica (*e-Identity, e-Identification*), a través de los que se busca una estandarización total de los sistemas, de modo que puedan ser reconocidos los mecanismos de firma e identificación electrónica en los demás Estados y por las instituciones europeas. De nuevo resulta claro que los logros en este ámbito pueden ser aprovechados en materia de e-Justicia *stricto sensu*, pues es un ámbito en el que resulta imprescindible la existencia de mecanismos homogéneos y equiparables que permitan vincular documentos electrónicos y actuaciones telemáticas con sus autores³².

§. Entre las herramientas creadas en el marco del Programa IDABC destaca, por su cercanía a la noción de e-Justicia, la red SOLVIT: comenzó a funcionar en julio de 2002 con el objeto de resolver conflictos transfronterizos entre ciudadanos o empresas, de un lado, y Administraciones públicas de otro Estado de la UE, por otro, en asuntos que tienen que ver sobre todo con el funcionamiento del mercado interior³³.

En concreto, SOLVIT es una red en línea de resolución de «problemas», en la que los Estados miembros de la UE trabajan en colaboración para solucionar las dificultades que provoca la aplicación incorrecta de la legislación relativa al mercado interior por parte de autoridades públicas. En cada Estado miembro de la Unión Europea (así como en Noruega, Islandia y Liechtenstein) hay un Centro SOLVIT, que forma parte de su Administración y que presta ayuda gratuita para la tramitación de reclamaciones de ciudadanos y empresas.

³¹ Puede verse la información adicional al respecto que se suministra en estas dos direcciones web:

<http://ec.europa.eu/idabc/en/document/2319/5644>

<http://ec.europa.eu/idabc/en/document/3473/5585>

³² En relación con este aspecto, se elaboró un informe completo acerca de la estandarización de determinados aspectos de la firma electrónica, al que se puede acceder en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/information_society/europe/i2010/docs/esignatures/e_signatures_standardisation.pdf

Además, la Comisión aprobó un Plan de Acción en materia de firma electrónica e identificación electrónica para facilitar la prestación de servicios públicos transfronterizos en el Mercado Único [*Action Plan on e-signatures and e-identification to facilitate the provision of crossborder public services in the Single Market*, Brussels, 28.11.2008, COM(2008) 798 final].

³³ <http://ec.europa.eu/solvit/>

Son los Estados miembros los que gestionan el servicio, pero la Comisión Europea proporciona medios y, en caso necesario, ofrece asistencia para acelerar la resolución de los problemas. La Comisión también transmite directamente a SOLVIT algunas de las reclamaciones formales que recibe cuando se considera probable que el problema pueda resolverse sin necesidad de una acción judicial.

Como ya se ha apuntado, SOLVIT se centra en la solución de controversias que tienen que ver con un mal funcionamiento del mercado interior, es decir, cuando las Administraciones públicas de los Estados miembros no aplican correctamente la normativa comunitaria en perjuicio de algún ciudadano o de alguna empresa. De modo más concreto, las áreas que ha abordado fundamentalmente SOLVIT hasta el momento son las siguientes: reconocimiento de titulaciones y cualificaciones profesionales; acceso a la educación; permisos de residencia; derecho de voto; seguridad social; derechos en el ámbito laboral; permiso de conducción; matriculación de vehículos de motor; controles fronterizos; acceso de los productos al mercado; acceso de los servicios al mercado; establecimiento como trabajador por cuenta propia; contratación pública; fiscalidad; libre circulación de capitales o pagos.

SOLVIT funciona sobre la base de una solicitud o exposición del caso, que se ha de presentar al Centro SOLVIT del Estado de origen de quien formula la reclamación (denominado «Centro SOLVIT de origen»). Para presentar el caso se puede cumplimentar un formulario *on-line* (pero también se puede hacer por medio de correo electrónico o de correo ordinario). El Centro SOLVIT de origen revisará el contenido de la solicitud para cerciorarse de que se trata de un caso de aplicación incorrecta de las normas del mercado interior y de que se ha ofrecido toda la información necesaria. A continuación, el Centro introducirá el caso en un sistema de bases de datos en línea y aquél será enviado automáticamente al Centro SOLVIT del otro Estado miembro en el que se ha producido el problema (denominado «Centro SOLVIT responsable»).

El Centro SOLVIT responsable deberá confirmar en el plazo de una semana si asume el caso, en función de diversas variables (*v.g.*, si lo considera justificado o si considera que resulta posible resolverlo). En todo caso, el plazo para hallar una solución al problema es de diez semanas. Si de lo que se trata es de solicitar opinión o consejo autorizados, el plazo de respuesta será de una semana. Los dos centros SOLVIT trabajarán conjuntamente para tratar de solucionar el problema; el Centro SOLVIT de origen mantendrá al interesado informado de la evolución y de la solución propuesta.

La red SOLVIT constituye así un mecanismo alternativo de solución de conflictos, tendente a evitar la incoación de un proceso judicial: sirve para encauzar una especie de mediación administrativa a favor del reclamante, que puede permitir una solución extrajudicial del conflicto. El solicitante no está obligado a aceptar la solución que se le proponga, pero tampoco puede rechazarla formalmente a través de SOLVIT. En caso de que no se resuelva un problema o de que el ciudadano o la empresa consideren que es inaceptable la solución propuesta, pueden ejercer acciones ante un tribunal nacional o presentar ante la

Comisión Europea una reclamación formal. Dado que SOLVIT ofrece un planteamiento informal de la resolución de problemas, no cabe utilizarlo en situaciones en las que ya están en marcha procedimientos judiciales.

Al margen de otras consideraciones, SOLVIT es una buena muestra de cómo se pueden articular sistemas de solución alternativa de controversias en línea: por medio de comunicaciones que pueden efectuarse de forma electrónica se desarrolla una labor de mediación transfronteriza entre particulares y Administraciones públicas. La experiencia de SOLVIT puede aprovecharse, por ello, como modelo para diseñar sistemas de mediación transfronteriza privada en materia de consumo.

4.2. Herramientas de e-Justicia actualmente existentes

4.2.1. La Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil

§. La Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil fue creada por una Decisión del Consejo de mayo de 2001³⁴, con la finalidad de hacer más efectiva la litigación transfronteriza en materia civil y mercantil, que es una de las líneas de actuación para la construcción de un espacio europeo de justicia, libertad y seguridad. La RJEEM era en origen una pieza del llamado «primer pilar» de la UE, es decir, era una pieza «comunitarizada»: por eso, la gestión de la Red es compartida entre los Estados y las instituciones comunitarias y el soporte de su llevanza corresponde a la Comisión.

El objetivo general de la creación de la RJEEM se puede desglosar, a su vez, en otras dos finalidades más concretas, que están interrelacionadas y que enlazan con los ámbitos respecto de los cuales tiene más sentido una acción de carácter europeo en materia de e-Justicia:

— De un lado, facilitar la cooperación entre autoridades judiciales en los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil.

— De otro, establecer un sistema de información al público sobre cooperación judicial en materias civil y mercantil, así como, con carácter más general, sobre los sistemas judiciales de los Estados miembros.

Para alcanzar esos objetivos se diseñó la Red como un conjunto de personas que trabajan en equipo, entre las que tienen protagonismo los llamados *puntos de contacto centrales*, designados por los Estados miembros, que pueden tener unos *puntos de contacto adicionales* para reforzar su tarea. Además, se pueden integrar también en la red las autoridades nombradas en virtud de instrumentos comunitarios o internacionales para la realización de tareas de cooperación judicial entre los Estados miembros, dentro de las que destacan los llamados *magistrados de enlace*.

³⁴ Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a la creación de una Red judicial europea en materias civil y mercantil (DOUE L 174 de 27 de junio de 2001); ha sido recientemente modificada por la Decisión 568/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 (DOUE L 168 de 30 de junio de 2009).

Los puntos de contacto son la clave del funcionamiento de la RJECM: proporcionan información, facilitan la tramitación de las solicitudes de cooperación, buscan solución a las dificultades y contribuyen a la realización y actualización del sistema de información al público.

§. Observada como un conjunto de personas que trabajan de forma coordinada, no puede decirse que la RJECM sea una verdadera modalidad de e-Justicia. Ahora bien, lo que sí es e-Justicia son las herramientas creadas por la RJECM para cumplir con su función de proporcionar información y de facilitar la cooperación. En efecto, con ese objetivo se han elaborado dos portales en internet, que son la cara visible de la Red:

1º. Existe un primer *portal general de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil*, cuyo objetivo consiste en el suministro de información³⁵. Este portal facilita información general acerca de múltiples facetas del sistema jurídico y judicial de los Estados miembros, de la Unión Europea e, incluso, en un plano internacional.

En concreto, la información está subdividida en varias categorías: ordenamiento jurídico en general; organización de la justicia; profesiones jurídicas; justicia gratuita; competencia de los órganos judiciales; cómo acudir a los tribunales; plazos procesales; legislación aplicable; notificación y traslado de documentos; obtención y práctica de pruebas; medidas provisionales y medidas cautelares; ejecución de las resoluciones judiciales; procedimientos simplificados y acelerados; divorcio; responsabilidad parental; obligación de alimentos; quiebra; modalidades alternativas de solución de conflictos; indemnización a las víctimas del delito.

Respecto de cada sector, el portal ofrece una serie de información, a modo de preguntas y respuestas, que recibe el nombre de «fichas prácticas». Estas fichas las elaboran los puntos de contacto de la Red de cada Estado miembro: éstos las comunican a la Comisión, que se ocupa de traducirlas a todos los idiomas oficiales y de darles coherencia formal. La Comisión, por su parte, ofrece información sobre procedimientos comunitarios.

Este portal es una herramienta muy útil por la información que contiene y porque permite acceder a ella en todas las lenguas comunitarias. Es cierto que el grueso de la información versa sobre materias en relación con las cuales se han aprobado instrumentos normativos comunitarios. Sin embargo, existe también información de carácter más general, que sirve para colocar en un contexto adecuado la información más específica que ofrecen los Estados.

El funcionamiento de este portal se ha convertido, sin duda, en una de las herramientas de e-Justicia más frecuentemente utilizada en la actualidad, pues cumple eficazmente con la función de acceso a la información jurídica y, con ella, de acceso a la justicia transfronteriza. Su carácter público y general permite que sea utilizada por particulares –aunque en ocasiones el nivel del lenguaje no es accesible para legos– y por profesionales jurídicos.

³⁵ http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm

Es preciso, en todo caso, que la información ofrecida sea correcta y, sobre todo, que esté actualizada: en la práctica, sin embargo, se han detectado supuestos en que ciertas reformas legales no han sido objeto de reflejo en las fichas prácticas con la debida celeridad.

Cabe plantearse, pues, el grado de responsabilidad en que podrían incurrir el Estado miembro y la Comisión en caso de que se produzcan perjuicios como consecuencia de una información incorrecta y/o no actualizada: v.g., porque a resultas de la información publicada en el portal un justiciable emprendió una acción judicial ante un tribunal incompetente, o dejó de emprenderla, o la emprendió demasiado tarde, con daño para su derecho. La hipótesis, en todo caso, es improbable, debido a que normalmente se producirá la intervención de profesionales jurídicos –de quienes cabe esperar que adviertan los errores– y, sobre todo, debido a la dificultad de probar el nexo de causalidad; pero, al menos en abstracto, sí que puede existir título suficiente para imputar responsabilidad al Estado miembro (porque facilitó información incorrecta o tardó en actualizarla) o a la Comisión (porque tardó en publicarla o porque la traducción es incorrecta).

2º. Dentro del Portal General de la RJECEM existe un enlace que da paso a otra herramienta básica de e-Justicia europea, el *Atlas Judicial Europeo en Materia Civil*, con unas funcionalidades mucho mayores³⁶. El Atlas permite acceder a información relevante para la cooperación judicial en materia civil, al tiempo que ofrece herramientas útiles para utilizar esa cooperación y para servirse de los procesos europeos existentes.

— Así, de cara a facilitar la cooperación, el Atlas permite identificar los tribunales y otras autoridades competentes a los que hay que acudir cuando se trata de hacer operativo algún instrumento normativo comunitario: v.g., para remitir una solicitud de obtención de pruebas, o de notificación de una resolución judicial, o para solicitar el exequátur, o para pedir la certificación de una resolución como título ejecutivo europeo. Por eso, hay quien ya se refiere al Atlas como el «GPS» del mapa judicial europeo.

Además, el Atlas también permite rellenar los formularios a través de los cuales se actualiza la cooperación, modificar el idioma en que están redactados antes de imprimirlos y, en un futuro, debería permitir también transmitirlos de manera segura en caso de que el tribunal destinatario admitiera esta forma de recepción. Desde este ángulo, es útil para los justiciables –pues acceden a la información– y para los propios tribunales que tienen que materializar la cooperación –que acceden a la información y también disponen de una

³⁶ http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm. En el plano interno, son similares algunas de las aplicaciones que aporta el llamado «Prontuario de auxilio judicial internacional», elaborado conjuntamente por el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, al que se puede acceder a través de la web www.prontuario.org. La Instrucción 2/2009 para el fomento de la cooperación jurídica internacional, de la Secretaría General de Justicia del Ministerio de Justicia, ha establecido la obligatoriedad de su manejo para los secretarios judiciales involucrados en la asistencia judicial internacional.

herramienta para confeccionar sus peticiones de cooperación y, eventualmente, para transmitir las de forma rápida—.

— El Atlas también es una herramienta muy útil para que se utilicen en la práctica los procesos comunitarios —el proceso monitorio europeo y el proceso europeo de escasa cuantía—, cuyos destinatarios son sobre todo empresas pequeñas y medianas, así como consumidores. A través del Atlas se obtiene información necesaria acerca de estos instrumentos, se identifica el tribunal ante el que ha de formularse la petición inicial que sirve para abrirlos, se pueden cumplimentar los formularios en diversos idiomas, e incluso se puede hacerlo *on-line* y enviar directamente el documento por correo electrónico al tribunal competente en aquellos Estados que lo permiten (así sucede, *v.g.*, con la petición inicial de un proceso monitorio europeo que haya de remitirse a un tribunal alemán).

Las ventajas y utilidades del Atlas son evidentes; se plantean, sin embargo, los mismos peligros que suscita el portal general de la Red Judicial en caso de información errónea o desfasada.

4.2.2. *La Red Judicial Europea (en materia penal)*

§. Con la expresión Red Judicial Europea —a secas— se designa una estructura humana que desarrolla funciones exclusivamente en el ámbito de la cooperación penal: es, pues, una Red Judicial Europea en materia Penal. La RJE fue, de hecho, la primera en existir: se creó por medio de una Acción Común en 1998³⁷ en el marco del «Tercer Pilar», es decir, como entidad vinculada a la Unión Europea, pero fuera del radio de acción de las instituciones comunitarias. En diciembre de 2008 ha sido objeto de una cierta redefinición jurídica³⁸, que la vincula en gran medida a Eurojust desde un punto de vista financiero y administrativo.

La RJE está compuesta también por un conjunto de personas de cada Estado miembro cuyo objetivo primordial es facilitar la cooperación judicial en materia penal para luchar contra las formas de delincuencia grave, especialmente la transfronteriza. En concreto, forman parte de ella las autoridades centrales de cada Estado responsables de la cooperación judicial internacional, así como el resto de autoridades competentes en ese ámbito. Junto a ellos, cada Estado ha de designar uno o más puntos de contacto judiciales, de entre los cuales uno tendrá la condición de corresponsal nacional para la RJE. También habrá que designar un corresponsal de instrumentos por cada Estado para la RJE. Además, pueden asociarse a la Red magistrados de enlace. Para dar un mayor soporte institucional a la actividad de la RJE, ésta dispondrá de una Secretaría, que será responsable de su Administración.

³⁷ Acción Común 98/428/JAI, de 29 de junio de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se crea una red judicial europea (DOUE L 191 de 7 de julio de 1998).

³⁸ Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea (DOUE L 348 de 24 de diciembre de 2008).

Ya se ha dicho que la RJE tiene el objetivo de facilitar la cooperación judicial en materia penal. A tal fin, es básica la labor de los puntos de contacto como intermediarios activos, que se encontrarán a disposición de las autoridades judiciales locales y otras autoridades competentes de su Estado miembro, de los puntos de contacto de los demás Estados miembros y de las autoridades judiciales locales y otras autoridades competentes de los demás Estados miembros, con el fin de permitir que éstos establezcan los contactos directos más apropiados. Los puntos de contacto también proporcionarán la información jurídica y práctica necesaria a las autoridades judiciales locales de su Estado miembro, así como a los puntos de contacto y a las autoridades judiciales locales de los demás Estados miembros, con el fin de permitirles preparar de forma eficaz una solicitud de cooperación judicial o de mejorar la cooperación judicial en general. Además, y a sus respectivos niveles, los puntos de contacto participarán y promoverán la organización de sesiones de formación en materia de cooperación judicial para las autoridades competentes de su respectivo Estado miembro, en su caso, en cooperación con la Red Europea de Formación Judicial.

§. Esta dimensión de la RJE –igual que la RJECEM– resulta ajena a la noción de e-Justicia. Ahora bien, además de la labor de los puntos de contacto, la propia Decisión que la regula reconoce que otro de los objetivos de la RJE es proporcionar de forma permanente determinada información básica actualizada, en particular por medio de una red de telecomunicaciones adecuada. Y este frente de actuación sí que encaja dentro de la noción de e-Justicia.

En concreto, la secretaría de la Red Judicial Europea pondrá a disposición de los puntos de contacto y las autoridades judiciales competentes la siguiente información:

a) datos completos de los puntos de contacto en cada Estado miembro, acompañados, de ser necesario, de la mención de sus competencias a nivel nacional;

b) un instrumento de tecnología de la información que permita a la autoridad requirente o emisora de un Estado miembro identificar a la autoridad competente de otro Estado miembro que reciba y ejecute su solicitud de cooperación judicial, así como las decisiones correspondientes, incluidos los instrumentos por los que surte efecto el principio de reconocimiento mutuo;

c) información jurídica y práctica concisa relativa a los sistemas judiciales y procesales de los Estados miembros;

d) los textos de los instrumentos jurídicos pertinentes y, en lo referente a los convenios en vigor, el texto de las declaraciones y reservas.

Existen, pues, dos elementos: de un lado, la información que se ha de suministrar; de otro, una herramienta de TIC que ha de diseñarse y ponerse a disposición de determinados usuarios.

— En cuanto a la información, habrá de estar disponible en un sitio de internet, gestionado por la Secretaría de la Red. La información ha de ser

facilitada por el corresponsal de instrumentos de la RJE de cada Estado, que será también responsable de que se actualice. De hecho, la decisión exige que la información que se difunda en el seno de la RJEP se actualice permanentemente y se establece expresamente que será responsabilidad de cada Estado miembro comprobar la exactitud de la información contenida en el sistema e informar a la Secretaría de la Red Judicial Europea en cuanto deba modificarse alguna información: se da, pues, un principio de solución a los problemas análogos que se han expuesto en relación con la RJEEM.

— En cuanto a la herramienta de TIC, se prevé una conexión de telecomunicaciones segura para la labor operativa de los puntos de contacto de la Red, cuyo coste se financiará con cargo al presupuesto general de la Unión Europea. Esta conexión de telecomunicaciones seguras permitirá el flujo de datos y de las solicitudes de cooperación judicial entre los Estados miembros. Se trata, por tanto, de una herramienta al servicio de la transmisión de las comisiones rogatorias y solicitudes de cooperación o reconocimiento que se prevén en los diversos textos comunitarios o convencionales que resulten de aplicación a la cooperación judicial penal entre los Estados miembros.

§. Para articular el suministro de información y la utilización de la herramienta de comunicación existe un Portal en internet de la Red Judicial Europea en materia penal³⁹, aunque con un contenido y una operatividad diferentes a los del Portal de la RJEEM.

La razón de esta diferencia es evidente: los destinatarios no son los mismos. El portal de la RJEEM tiene como potenciales usuarios no sólo a los operadores jurídicos directamente implicados en la cooperación judicial civil, sino también a los justiciables, que pueden obtener información útil para el ejercicio de sus derechos y para preparar sus acciones judiciales, así como herramientas para formular peticiones directamente. En cambio, el portal de la RJE penal está concebido para ser utilizado por las autoridades judiciales que pueden ser protagonistas directos de una actuación de cooperación judicial penal: de hecho, a ciertos entornos y aplicaciones sólo se puede acceder como usuario registrado y, en general, la información que se suministra no tiene carácter divulgativo y general, sino más bien técnico y específico.

Cabe señalar, en consecuencia, que este portal sólo funciona como herramienta al servicio de uno de los objetivos de la e-Justicia europea: facilitar la cooperación judicial –penal– en asuntos transfronterizos. En cambio, no aspira a fomentar un acceso a la justicia, como ocurre en materia civil y mercantil: esto obedece, posiblemente, a que desde instancias europeas se entiende que en materia penal no existe un verdadero derecho de acceso a la justicia; se trata de una afirmación discutible desde nuestra perspectiva, pero que se halla fuera de cuestión en la gran mayoría de países europeos que no reconocen el ejercicio de la acción penal por particulares. De hecho, el único aspecto en que esta afirmación es refutable –la acción civil *ex delicto* o, si se prefiere de forma más

³⁹ <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

amplia, la reparación a la víctima del delito— se ha dejado fuera de las actividades de la RJE y forma parte de los contenidos respecto de los cuales se ofrece información desde el Portal de la RJEEM.

A efectos prácticos, las utilidades del portal sirven para instrumentar la cooperación judicial internacional en materia penal, sea al amparo de los textos normativos aprobados por la Unión Europea, o también sobre la base de otros textos normativos: ahora bien, los protagonistas de la cooperación —tanto requirentes como requeridos— han de ser siempre Estados miembros. En concreto, el portal cuenta con diversas herramientas:

— De entrada, un listado de puntos de contacto (sólo accesible con clave de usuario), dada la función básica que desempeñan en este ámbito⁴⁰.

— Un Atlas judicial, análogo al existente en la RJEEM, que permite identificar a la autoridad judicial de otro Estado a la que se debe solicitar la cooperación, en función del tipo de actividad de que se trate y del marco normativo en el que se opere⁴¹.

— También se divulgan en el portal las denominadas «fichas belgas», que suministran de forma sintética información acerca del tipo de cooperación que se puede solicitar y obtener de cada Estado, y que sirven como marco general orientativo para la autoridad de persecución penal que se plantee solicitar cooperación a las autoridades de otro Estado miembro⁴².

— Con carácter complementario, también se proporciona información acerca de los instrumentos normativos aplicables a cada sector.

— Finalmente, se encuentra el *Compendium Wizard*, una herramienta muy útil, en la medida en que sirve para crear *on-line* una comisión rogatoria o solicitud equivalente y, en su caso, para transmitirla de forma segura a su destinatario⁴³.

Además, de forma más específica, se han diseñado un Atlas y un *Compendium Wizard* diferenciados para ayudar a hacer efectivas las previsiones europeas en materia de orden europea de detención y entrega.

4.2.3. La interconexión de los registros europeos de antecedentes penales

§. Otro de los grandes logros en materia de e-Justicia en la Unión Europea ha sido, sin duda, el desarrollo de importantes labores de interconexión de los diferentes registros de antecedentes penales existentes en cada Estado. Sobre la base de una Decisión Marco de reciente aprobación que ofrece una nueva regulación al intercambio de antecedentes penales entre Estados miembros⁴⁴, se

⁴⁰ http://www.ejn-crimjust.europa.eu/contact_points.aspx

⁴¹ http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas_advanced.aspx

⁴² http://www.ejn-crimjust.europa.eu/fiches_belges.aspx

⁴³ <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/compendium.aspx>

⁴⁴ Decisión Marco 2008/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados

ha diseñado el llamado Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS)⁴⁵.

El ECRIS es una auténtica herramienta de e-Justicia: la Decisión que lo crea lo define como «un sistema descentralizado de tecnología de la información fundado en las bases de datos de los registros de antecedentes penales de cada Estado miembro». En otros términos, es un sistema electrónico de intercambio de información procedente de los registros de antecedentes penales, respecto de los delitos y sus condenas. Para su funcionamiento se utilizan dos elementos:

— Un programa informático de interconexión que permita el intercambio de información entre las bases de datos de los registros de antecedentes penales de los Estados miembros.

— Una infraestructura común de comunicación que proporciona una red cifrada.

El ECRIS, por tanto, no es una base de datos centralizada de antecedentes penales, pues todos los datos de los registros de antecedentes penales se seguirán almacenando únicamente en bases de datos manejadas por los Estados miembros, sin que exista acceso directo en línea.

4.2.4. Otros desarrollos con una vinculación más indirecta a la noción de e-Justicia

1º. La Red de Presidentes de Tribunales Supremos de Europa y el Portal Común de jurisprudencia de los Tribunales Supremos

§. La Red de Presidentes de Tribunales Supremos de Europa es una Asociación de los Presidentes de los Tribunales Supremos, que se constituyó en 2004 con el apoyo de la Comisión Europea⁴⁶ (a sus asambleas y coloquios se invita también a los Presidentes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Esta Red constituye un foro a través del cual las instituciones europeas pueden solicitar la opinión de los Tribunales Supremos y acercarlos, animándoles al debate y al intercambio de ideas.

Desde 2006, la Red ha creado un portal de jurisprudencia⁴⁷, financiado por la Comisión Europea, que permite acceder a las bases de datos de todos los Estados que publican jurisprudencia, al menos, de los Tribunales Supremos. El portal, sin embargo, funciona a modo de mero distribuidor, pues se limita a

miembros (DOUE L 93 de 7 de abril de 2009) –que sustituye a la Decisión 2005/876/JAI del Consejo, de 21 de noviembre de 2005, relativa al intercambio de información de los registros de antecedentes penales (DOUE L 322 de 9 de diciembre de 2005)–.

⁴⁵ Decisión 2009/316/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión Marco 2009/315/JAI (DOUE L 93 de 7 de abril de 2009).

⁴⁶ <http://www.network-presidents.eu/>

⁴⁷ <http://www.reseau-presidents.eu/rpcsje/>

realizar vínculos con cada uno de los portales nacionales (así, v.g., respecto de España, se hace una remisión a la página de búsqueda de jurisprudencia del CENDOJ).

Este tipo de herramientas también pueden recibir encaje dentro de la noción de e-Justicia –de hecho, en muchos Estados suelen presentarse como una clara muestra de ello–, en la medida en que se trata de servirse de las TIC para facilitar el acceso a la justicia y al Derecho: se hace posible un mejor conocimiento de la aplicación judicial del ordenamiento, que permite una mejor preparación de la defensa de la posición propia. En todo caso, debe advertirse que la barrera lingüística es un obstáculo que herramientas como ésta no salvan, pues habitualmente la jurisprudencia a la que se accede está en el idioma de cada Estado, al igual que los motores de búsqueda.

2º. La Red Notarial Europea y el Registro Europeo de Testamentos

§. Fuera de los límites de la noción de e-Justicia –pero dentro de lo que puede llamarse e-Derecho o acceso electrónico al Derecho– se encuentra una iniciativa promovida por el Consejo de los Notariados de la Unión Europea⁴⁸. Se ha creado la Red Notarial Europea, cuyo objetivo consiste en permitir el intercambio de documentos y de información entre notarios en asuntos transfronterizos: sus destinatarios son, por tanto, los notarios que tienen que enfrentarse, v.g., a la constitución de una sociedad en el extranjero o a una sucesión transfronteriza⁴⁹. La Red dispone de un formulario *on-line* que permite un tratamiento rápido y eficaz de las peticiones de información o colaboración, al que se accede a través de una intranet, disponible sólo para los usuarios registrados.

Además, el CNUE ha desarrollado un proyecto encaminado a la interconexión de los registros testamentarios nacionales (Red Europea de Registros Testamentarios, RERT), pensado para los casos de sucesiones transfronterizas: es una herramienta que ha de permitir localizar de forma rápida las disposiciones *mortis causa* levantadas en otro Estado miembro.

3º. El Registro Europeo de Empresas (EBR)

§. El Registro Europeo de Empresas (EBR, *European Business Register*) es una red que agrupa a los Registros Mercantiles y entidades similares de los Estados miembros⁵⁰. A través del EBR se puede obtener información oficial y susceptible de comparación de los Estados conectados a la red... y ello a un precio razonable. Y es que el EBR es una red de corte privado y con ánimo de lucro, aunque cuenta con el beneplácito de las instituciones europeas y nacionales. Sirve para conseguir información sobre empresas en Europa y

⁴⁸ El Consejo de los Notariados de la Unión Europea es una institución que agrupa a los Consejos de los Notariados de 21 países de la Unión Europea y que, en la práctica, funciona también como grupo de presión y de defensa de intereses corporativos (cfr. <http://www.cnue.be/>).

⁴⁹ <http://enn-rne.eu/reseau-notarial-europeen-fr/001/index.html>

⁵⁰ <http://www.ebr.org/>

permite obtener diferentes tipos de datos: v.g., el perfil de una empresa (nombre de la empresa, número de registro, dirección, país de registro, fecha de registro, autoridad de registro, forma jurídica, situación actual, tipo de actividad, capital accionarial, fecha de las últimas cuentas anuales); además, algunos registros nacionales también permiten obtener información acerca de los órganos directivos, los accionistas y las cuentas anuales.

El EBR funciona como una red, con un *partner* en cada país, que es el encargado de prestar los servicios: en España, esta labor la lleva a cabo el Servicio de Certificación de los Registradores. Su vinculación con la e-Justicia es, nuevamente, muy indirecta; pero es claramente representativa de las múltiples operatividades que pueden dispensar las herramientas de las TIC en el ámbito del Derecho.

4º. El Servicio Europeo de Información sobre Propiedad Inmobiliaria (EULIS)

§. Otra de estas herramientas que se ubican en el borde exterior de la e-Justicia es el Servicio Europeo de Información sobre Propiedad Inmobiliaria (EULIS, *European Land Information Service*)⁵¹. EULIS es el resultado de un proyecto iniciado por las autoridades públicas encargadas de los Registros inmobiliarios en diversos países de Europa. En la actualidad, EULIS es una plataforma que permite acceder en línea a la información registral de los inmuebles que se encuentra disponible en los Registros de los países participantes. Para utilizar el servicio de EULIS es preciso estar suscrito como usuario de algún Registro de la Propiedad nacional: en general, el sistema está pensado para ser utilizado por bancos, entidades de créditos, profesionales jurídicos, agentes inmobiliarios, organismos públicos y entidades encargadas de la ejecución.

5. LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE CARA AL FUTURO

§. Lo que se ha hecho hasta la fecha no responde a la ejecución de un plan o al seguimiento de una estrategia de las instituciones europeas en materia de e-Justicia: los portales en internet de las dos redes judiciales europeas responden a exigencias del propio cumplimiento de sus objetivos y, en general, al mero hecho de que la utilización de las herramientas propias de las TIC es algo generalizado que permite incrementar la eficacia a la hora de difundir información y de instrumentar la cooperación entre sujetos y entidades de toda clase y en cualquier ámbito.

Sin embargo, ya se ha expuesto antes cómo las instituciones europeas han decidido actuar en lo sucesivo de manera planificada, para organizar y programar sus impulsos en materia de e-Justicia: éste es el cometido del Plan de Acción del

⁵¹ <http://www.eulis.org/>

Consejo antes analizado, cuyas metas podrán verse perfiladas en el Plan que se adopte en ejecución del Programa de Estocolmo.

Según se vio, las instituciones europeas parten de la premisa de que su labor en este ámbito se ha de centrar sobre tres ejes diferentes: el acceso a la justicia en procesos transfronterizos; la mejora de la cooperación judicial civil y penal; y el desarrollo y la máxima eficacia de los procesos civiles europeos⁵². En torno a estos vectores se centran los principales planes de actuación.

5.1. Acceso a la justicia en litigios transfronterizos: el Portal de la e-Justicia en la Unión Europea

§. Poner en funcionamiento un portal en internet es el objetivo prioritario de las instituciones europeas: la construcción del Portal de la e-Justicia en la Unión Europea es algo a lo que se ha hecho referencia constante desde el inicio de los trabajos en esta materia⁵³. El Portal de la e-Justicia en la Unión Europea ha de ser una página *web* que dará cobertura a todas las informaciones y todos los servicios que se pueden obtener en línea en las materias respecto de las cuales ostentan algún tipo de competencia las instituciones europeas. Un portal de este tipo, además, servirá para hacer bien visible el impulso de su acción en esta materia y, desde luego, también constituye un claro avance en la construcción de la Unión Europea como espacio de justicia, libertad y seguridad.

Por el momento, sin embargo, no está claro cuál será su contenido y tampoco cuáles serán sus utilidades. En términos generales, su finalidad es tan genérica como predecible: se trata de facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos y de las empresas en Europa que se vean involucrados en litigios transfronterizos. Es preciso, en estos casos, salvar dificultades diversas, que tienen que ver con las barreras jurídicas, geográficas y lingüísticas; y ciertas herramientas propias de las TIC pueden resultar de utilidad a tal fin. La creación de este portal supone aprovechar los resultados de acciones ya existentes –en especial los frutos del trabajo de la Red Judicial Europea en Materia Civil y Mercantil– y dar impulso a acciones nuevas.

En un inicio, la Comisión propuso la creación de un Portal de e-Justicia relativamente sencillo, dirigido a los justiciables, que podrían obtener de él información y cierta orientación. Las propuestas del Consejo y del Parlamento, sin embargo, van encaminadas a reforzar el contenido y la utilidad del portal, que habría de estructurarse en dos niveles: un nivel abierto a todos los ciudadanos y un nivel seguro de acceso restringido a los profesionales jurídicos.

5.1.1. El Portal Europeo de e-Justicia para ciudadanos y empresas

§. Un primer nivel del Portal, de acceso generalizado, ha de servir para mejorar la posición de los particulares y las empresas que se enfrentan a litigios

⁵² Cfr. el Plan de Acción del Consejo, núms. 25-29.

⁵³ Figuran referencias a él en el primer informe del Grupo «Informática Jurídica» del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 y se perfila con más claridad en el informe de 5 de junio de 2007. A partir de entonces, es una constante en los documentos de las instituciones europeas sobre Justicia en red.

de ámbito transfronterizo, en la medida en que ha de servir para desarrollar, como mínimo, tres funciones⁵⁴:

1º. Acceso a la información

§. El Portal deberá proporcionar a los ciudadanos europeos, en su lengua, información sobre los sistemas y los procedimientos judiciales vigentes en cada Estado. En efecto, el desconocimiento de las normas vigentes en otros Estados miembros es uno de los principales factores que impiden a los ciudadanos defender sus derechos en otro país de la Unión.

De forma específica, se considera importante que el Portal informe sobre los siguientes aspectos:

— Información europea y nacional sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal y sobre sus derechos de indemnización.

— Los derechos fundamentales de que disfrutaban los ciudadanos de cada Estado miembro (derechos de los imputados en un procedimiento penal).

— Los principios fundamentales relativos a la posibilidad de que los ciudadanos de un país acudan a la jurisdicción de otro Estado miembro, así como a los mecanismos de reacción en caso de que deban comparecer ante los tribunales de otro Estado.

El Portal también debe proporcionar información adicional de índole práctica: *v.g.*, acerca de la determinación del tribunal competente para conocer de un litigio, los medios para formular una demanda o petición equivalente, la obligación o la posibilidad de hacerse representar por un abogado, o los procedimientos para obtener asistencia jurídica gratuita.

Buena parte de este tipo de informaciones ya están disponibles en el sitio *web* de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil: habrán de incluirse, pues, en el portal, completándose en lo que respecta al ámbito del proceso penal. Además, se considera deseable que a través del portal se pueda acceder a todas las bases de datos que contengan información jurídica, tanto de índole europea como nacional.

2º. Orientación

§. El Portal debe constituir una plataforma de acceso hacia otros sitios *web* existentes que proporcionan información jurídica (como Eur-lex, Pre-lex, SCADPlus o Eurovoc), hacia las instituciones judiciales europeas, o hacia las distintas redes existentes en materia judicial, así como a los instrumentos creados por ellas. Además el Portal podrá dirigir a sus usuarios hacia algunos registros interconectados a escala europea mediante vínculos con los organismos que gestionan estos proyectos: es lo que sucede con EULIS o EBR, entre otros.

3º. Acceso directo a determinados procedimientos europeos

⁵⁴ Cfr. al respecto la Comunicación de la Comisión «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)» y el Plan de Acción del Consejo, *passim*.

§. Finalmente, el Portal también puede servir de herramienta para hacer efectiva la llamada «desmaterialización» de los procesos europeos: se trata, en otros términos, de hacer viable que los procesos europeos puedan tramitarse de forma íntegra por medios electrónicos.

Esta opción es claramente factible para el proceso monitorio europeo, dado que su tramitación es escrita por completo: además, el art. 7.5 RPME permite presentar la petición inicial en soporte electrónico y el art. 8 RPME admite un tratamiento automatizado de la petición inicial. Lo mismo puede hacerse en relación con el proceso europeo de escasa cuantía, especialmente en los casos en que no sea necesaria la práctica de pruebas adicionales (cfr. arts. 4.1 y 9.1 RPEEC).

A tal fin, el portal debería permitir el acceso a los formularios oportunos, servir para cumplimentarlos, traducirlos al idioma del tribunal de destino y remitírselos *on-line* de forma segura.

Debería también poder servir el portal para acceder a herramientas *on-line* para la solución de controversias: no sólo SOLVIT, sino, en su caso, las que se creen para la mediación en asuntos de consumo transfronterizos. También se estudia la posibilidad de efectuar los pagos para algunos actos (v.g., el pago de los gastos de procedimiento) y, en el futuro, la posibilidad para los ciudadanos de pedir su certificado de antecedentes penales en línea y obtenerlo en la lengua de su elección.

§. En definitiva, en este primer nivel el Portal debe dar acceso a todo el sistema de la justicia en red europea, es decir, a los sitios de información europeos y nacionales, así como a los servicios que estén disponibles a través de esos sitios. Ahora bien, el Consejo ha insistido en la idea de que el portal «no puede constituir únicamente un conjunto de enlaces»⁵⁵ y tiene que aportar contenidos y utilidades propios. Entre ellos, v.g., el Consejo propone que el Portal dé acceso a funcionalidades nacionales mediante un interfaz multilingüe de uso fácil que las haga comprensibles para los ciudadanos europeos.

En esta misma línea de enriquecer las utilidades del Portal, el Parlamento Europeo⁵⁶ ha formulado una propuesta mucho más ambiciosa –aunque difícil de implantar, al menos en un primer periodo– y que refuerza la concepción del Portal no sólo como una vía de acceso a la información, sino también de prestación de servicios de asesoría jurídica básica.

En concreto, para el Parlamento el Portal debe diseñarse como una herramienta al servicio de los ciudadanos y empresas que soliciten asistencia legal y asesoramiento legal inicial ante problemas jurídicos transfronterizos. En este sentido, debería incorporar sistemas inteligentes capaces de ayudar a los ciudadanos a la hora de tomar ciertas decisiones iniciales en caso de controversia jurídica. En concreto, el sistema debería servir para lo siguiente:

⁵⁵ Cfr. el Plan de Acción del Consejo, núms. 31 y sigs.

⁵⁶ Cfr. la Resolución de 18 de diciembre de 2008 con recomendaciones a la Comisión en materia de e-Justicia (Recomendación 2, apartado 6).

— Encontrar un profesional jurídico en otro Estado miembro (abogado, notario) que hable su idioma y explicar cuáles son sus funciones.

— Determinar si existe a su disposición algún tipo de acción judicial y, dado el caso, de qué tipo.

— Exponer los pasos que han de seguirse para llevar a cabo ciertas actuaciones en los diversos Estados miembros (v.g., cómo fundar una sociedad, otorgar testamento, comprar o vender un inmueble).

— Explicar, aunque sea someramente, el tipo de actuaciones procesales que han de llevarse a cabo en función del tipo de problema o controversia jurídica de que se trate.

El Parlamento Europeo llega al extremo de proponer que el Portal sirva para solicitar y obtener de forma gratuita asistencia legal inicial por correo electrónico, que se suministre por y bajo la supervisión de los colegios profesionales nacionales; igualmente debería permitir dispensar asistencia legal de emergencia y un acceso rápido a la policía. En todo caso, y como mínimo, debería incluir directorios de abogados, notarios, procuradores, *huissiers de justice*, auditores, peritos judiciales y traductores e intérpretes facultados para actuar en cada Estado miembro, con los enlaces al colegio profesional correspondiente.

5.1.2. El Portal Seguro de e-Justicia para profesionales jurídicos

§. Según proponen el Consejo y el Parlamento Europeo⁵⁷, el Portal de e-Justicia debería contener un segundo nivel de información y utilidades, reservado para profesionales jurídicos que pudieran acceder a él de forma restringida: en este segundo nivel, por tanto, habrían de hacerse operativos mecanismos de identificación electrónica y de firma electrónica.

Este segundo nivel sería utilizado por jueces y funcionarios judiciales, así como por abogados y serviría para acceder a bases de datos jurídicas, a los registros nacionales, así como para permitir una comunicación segura, la realización de videoconferencias y la notificación o el intercambio de documentos entre tribunales, o entre tribunales y partes de un proceso –lo que contribuiría también a la desmaterialización de los procesos transfronterizos–.

5.2. La e-Justicia al servicio de una cooperación judicial más eficaz

§. Junto a la confección del Portal de e-Justicia, las instituciones europeas también incluyen en su estrategia de actuación el refuerzo de la cooperación judicial internacional con el fomento de la utilización de herramientas de TIC⁵⁸.

En este ámbito, lo que se proponen las instituciones europeas es avanzar en los trabajos que ya han desarrollado las dos Redes Judiciales Europeas y Eurojust. Además, también se pretende reforzar la capacitación de los

⁵⁷ Cfr. el Plan de Acción del Consejo (núm. 32) y la Resolución del Parlamento Europeo [Recomendación 2, apartado 6 (b)].

⁵⁸ En este punto confluyen de forma sustancial la Comunicación de la Comisión, el Plan de Acción del Consejo y las Recomendaciones del Parlamento Europeo.

profesionales jurídicos para servirse de estas herramientas: a tal fin, se cuenta con fomentar la labor de la Red Europea de Formación Judicial, con el objetivo de reforzar la formación de las profesiones jurídicas sobre los nuevos instrumentos de e-Justicia.

De forma más concreta, se proponen varias líneas de actuación:

— Proseguir la interconexión de los registros de antecedentes penales.

Se trata de poner en marcha los medios necesarios para que el sistema ECRIS sea plenamente operativo. Además, se pretende ampliar el intercambio de información a los nacionales de los Estados terceros que sean objeto de condenas penales.

— Crear una red segura para el intercambio de información entre autoridades judiciales.

Para poder hacer efectiva la cooperación judicial internacional *on-line*, especialmente en materia penal, es necesario que las autoridades judiciales puedan intercambiar con toda confianza datos confidenciales. Varios textos europeos lo prevén en materia penal, y en adelante conviene progresar a partir de los trabajos del proyecto E-POC III desarrollado por Eurojust.

— Facilitar el recurso a la videoconferencia⁵⁹. Se quiere potenciar el uso de la videoconferencia, pues son múltiples las ventajas que comporta en cuanto a costes económicos y de tiempo. De hecho, varios textos adoptados a nivel europeo prevén la utilización de la videoconferencia en los procedimientos judiciales, como ocurre de forma especial en el caso del proceso europeo de escasa cuantía (art. 9.1 RPEEC) o con el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal. Por otra parte, en algunos países la videoconferencia es utilizada con normalidad en procesos judiciales internos; no obstante, se aprovecha muy poco en asuntos transfronterizos, posiblemente por razones lingüísticas –en algunos casos, también quizá por razones técnicas–.

En este punto, la acción de las instituciones europeas de cara al futuro va encaminada a sensibilizar a las autoridades judiciales para que utilicen estas nuevas tecnologías en los procedimientos judiciales civiles y penales transfronterizos. De forma especial, se propone trabajar en aspectos técnicos que permitan una interoperatividad europea. Además, y en relación con las redes judiciales civiles y penales, se plantea crear y publicar en línea una especie de «manual para el usuario», que contenga una parte general y una parte nacional que aclare las condiciones jurídicas y técnicas de utilización. Adicionalmente, los dos Atlas judiciales habrían de permitir identificar a los tribunales que disponen del material necesario y también se contempla la posibilidad de servirse del Portal e-Justicia para concertar citas de cara a la celebración de videoconferencias⁶⁰.

⁵⁹ Cfr. la Comunicación de la Comisión, págs. 10-11, y la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 9).

⁶⁰ Cfr. la Comunicación de la Comisión, pág. 11.

§. Buena parte de las medidas anteriores están orientadas al desarrollo de herramientas de e-Justicia en el ámbito de la cooperación judicial penal. En el contexto más específico de los procesos civiles son también varias las acciones que se plantean:

— De un lado, fomentar la utilización de servicios para formular en línea reclamaciones de consumo y, muy especialmente, diseñar sistemas de mediación en línea, también en materia de consumo⁶¹.

— Desmaterializar los procesos europeos, de modo que puedan tramitarse de forma íntegra de forma telemática. En este punto, se potencia el acceso a formularios y la presentación de solicitudes a través del portal e-Justicia; pero también hay que fijarse en el desarrollo de las notificaciones electrónicas y corregir quizás las normas del RPME o del RPEEC que las regulan, para evitar abusos o imposiciones.

El art. 14.1 f) RTEE, el art. 14.1 f) RPME y el art. 13.2 RPEEC (por remisión) otorgan validez a las notificaciones efectuadas por medios electrónicos sin acuse de recibo personal, pero con acuse de recibo acreditado mediante una confirmación automática de entrega, «siempre que el demandado haya aceptado expresamente con anterioridad este medio de notificación». Existe, por ello, el peligro de que en ciertas modalidades contractuales se imponga a la parte más débil la aceptación *a priori* de este tipo de notificaciones, a pesar de que no estén familiarizadas con ellas o no dispongan de herramientas para acceder a sus buzones electrónicos con frecuencia.

— Tecnificar los reglamentos sobre obtención de prueba y sobre práctica de notificaciones en el extranjero. Aunque resulte paradójico, las TIC no están presentes en los dos Reglamentos sobre los que se articula la asistencia judicial en materia civil. Se plantea, por ello, la necesidad de reformarlos a tal fin, aprovechando la creación de redes seguras de transmisión de información entre tribunales⁶².

5.3. Herramientas de ayuda a la traducción

§. Una de las desventajas que comporta siempre la litigación transfronteriza es la barrera del idioma, que debe ser superada con ayuda de la traducción o de la interpretación. El multilingüismo, en efecto, es una dificultad principal para el desarrollo de un verdadero espacio judicial europeo, dado que los procesos judiciales se desarrollan como regla en la lengua nacional. Los planes de las instituciones europeas en materia de e-Justicia prevén determinadas acciones dirigidas a vincular las herramientas propias de las TIC con la traducción y la interpretación en el ámbito de la justicia.

En concreto, se plantea el desarrollo de tres aplicaciones distintas⁶³:

⁶¹ Cfr. la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 4).

⁶² Cfr. la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 2).

⁶³ Cfr. sobre todo la Comunicación de la Comisión, págs. 11-12; también la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 5) y el Plan de Acción del Consejo (núms. 41-44).

— El desarrollo de las herramientas de traducción automática

Es evidente que los programas de traducción automática son imperfectos. No obstante, no puede desdeñarse su utilidad, porque una traducción automática permite acceder rápidamente a un conocimiento superficial del contenido de un documento redactado en otra lengua o un conocimiento básico sobre el contenido de una decisión extranjera. Puede permitir, por ello, una identificación del grado de relevancia de un documento, a los efectos de decidir que debe ser objeto de una traducción profesional: esta necesidad es evidente, v.g., en el proceso europeo de escasa cuantía, según señala el art. 6.2 RPEEC. Se propone, por ello, que las herramientas de este tipo que ya existen se mejoren y se especialicen en el ámbito jurídico y judicial.

Aparte de las dificultades técnicas, es evidente que también se suscitarán problemas de coste a la hora de poner estas herramientas a disposición de los profesionales y de los ciudadanos, v.g. a través del Portal e-Justicia de la UE.

— Una base de datos de traductores e intérpretes jurados

En ocasiones no resulta sencillo para el litigante transfronterizo acceder a un traductor o a un intérprete, cuya intervención puede ser preceptiva, de modo especial cuando se trata de lenguas poco usuales en el Estado del foro. Para paliar esta dificultad, se contempla la creación de una base de datos europea sobre traductores e intérpretes jurados, especialmente cualificados en el ámbito judicial, a la que se pudiera acceder con sencillez (nuevamente, v.g., a través del Portal e-Justicia). Además, se plantea estudiar la combinación entre el recurso a un intérprete jurado residente en otro Estado miembro y la utilización de la videoconferencia para que desarrolle su labor sin necesidad de desplazarse.

Deben tenerse en cuenta, sin embargo, algunos posibles reparos, en especial por los diferentes requisitos (grado universitario, contratación de un seguro) que se puede exigir a traductores e intérpretes en unos países y no en otros, para evitar distorsiones a las reglas de libre competencia en el mercado.

— Formularios en línea que permiten traducciones automáticas

La mayoría de los instrumentos normativos adoptados por las instituciones europeas en el ámbito procesal civil y penal incorporan formularios normalizados, que están destinados a facilitar la comprensión mutua y homogeneizar las peticiones y solicitudes que se instrumentan a través de ellos. En la actualidad, ya existen herramientas que permiten la traducción del marco del formulario y que resultan útiles para cumplimentarlo, en la medida en que se utiliza la lengua propia para entender qué información se solicita y, una vez relleno, se convierte el marco del formulario al idioma del tribunal al que se ha de remitir. Ahora bien, el paso siguiente consiste en que los formularios puedan ser objeto de una traducción automática completa, no sólo de su marco, sino también de su contenido. Se trata de una herramienta que ha de ser clave para conseguir de verdad la tramitación en línea de los procesos europeos y de los instrumentos para la cooperación judicial internacional.

5.4. El standard de *e-Justice friendliness* para la legislación europea

§. De cara al futuro, el Parlamento Europeo⁶⁴ sugiere que todas las normas europeas en materia civil y procesal civil se diseñen de modo tal que puedan ser utilizadas a través de aplicaciones telemáticas. Así, por ejemplo, si una norma procesal contempla una notificación, ha de regularse la posibilidad de efectuarla en vía electrónica y asegurando que existan mecanismos de traducción automática en línea; y si se contempla que deba declarar alguna persona, ha de preverse la posibilidad de hacerlo por videoconferencia. A tal fin, el Parlamento sugiere que las propuestas normativas incluyan una especie de certificado, emitido por la Comisión, de que se ha llevado a cabo una suerte de auditoría de «*e-Justice-friendliness*».

Del mismo modo, el Parlamento Europeo también propone que se realice un reestudio de la legislación ya existente en materia civil y procesal civil y que se formulen propuestas de modificación para hacerla compatible con las exigencias de la e-Justicia. En particular, se considera prioritario revisar la normativa sobre el proceso europeo de escasa cuantía, sobre el título ejecutivo europeo y sobre la mediación, al objeto de permitir un acceso *on-line* de ciudadanos y empresas a esos instrumentos; también se propone, según se ha señalado antes, la modificación en este mismo sentido de los Reglamentos sobre notificaciones y sobre obtención de pruebas en el extranjero.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN

§. Resulta difícil formular conclusiones acerca de un fenómeno que no ha hecho más que empezar y cuyos desarrollos futuros dependen de múltiples variables y, en especial, de los adelantos que las tecnologías de la información y el conocimiento puedan poner al servicio de la litigación transfronteriza y de la cooperación judicial internacional.

Es evidente que las herramientas existentes, al igual que las que se proyectan para el futuro, cumplen los objetivos generales que se persiguen con la e-Justicia: eficacia, modernización y transparencia. Desde este ángulo, deben ser bienvenidas y, desde luego, debe promoverse su difusión y su utilización al máximo rendimiento posible.

También debe valorarse positivamente la iniciativa que están desarrollando las instituciones europeas en este ámbito: está sirviendo para extender las ventajas propias de las herramientas de e-Justicia a los litigios transfronterizos y a la cooperación en materia civil y penal; además, puede acabar teniendo un efecto generalizador y armonizador, necesario para la construcción de un espacio europeo de justicia; asimismo, se puede revelar como una herramienta muy útil para vencer resistencias en algunos países y sectores a la hora de dar entrada en el proceso a unas herramientas que ya se usan habitualmente en la vida privada y negocial.

⁶⁴ Cfr. la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 2).

§. El panorama, sin embargo, se puede ver ensombrecido desde ángulos diversos. De entrada, se hallan los costes: el diseño y la utilización de herramientas de e-Justicia comporta a menudo exigencias técnicas e inversiones que pueden requerir muchos recursos.

Las inversiones realizadas sólo se verán compensadas por un elevado grado de utilización de las herramientas diseñadas: a tal fin, es preciso ofrecer formación adecuada a todos los operadores jurídicos llamados a servirse de ellas⁶⁵. En esta línea, será de la máxima utilidad apoyarse en instituciones como la Red Europea de Formación Judicial⁶⁶ y el Foro sobre la Justicia⁶⁷.

Pero, sobre todo, deben preverse y conjurarse una serie de peligros, estrechamente unidos al fenómeno de la e-Justicia. Algunos de ellos ya han aflorado en las páginas anteriores: es imprescindible, *v.g.*, que la información que se facilite a través de los portales de internet sea correcta y esté constantemente actualizada. Otros son igualmente evidentes: es preciso garantizar la seguridad de los sistemas, lo que requiere avances en los sistemas de autenticación y de protección de redes frente a manipulaciones de terceros⁶⁸; y es igual de imprescindible respetar estándares muy elevados de protección de datos –de hecho, se aprobó una Decisión Marco con este objetivo⁶⁹–.

De forma más general, hay que insistir en la idea de que la e-Justicia la conforman *herramientas* al servicio del ejercicio de la función jurisdiccional: y la herramienta nunca ha de condicionar el desarrollo de la función a la que sirve. Los procesos de informatización de todo tipo de actividades, sin embargo, nos tienen acostumbrados justamente a lo contrario: resulta habitual encontrar trabas para realizar ciertas actividades cuando el sistema informático de gestión no las tiene previstas. Es evidente que algo así no debe suceder en materia de Justicia: sería intolerable que el ejercicio legítimo de derechos, o su correcta tutela judicial, se vieran impedidos o dificultados por las deficiencias de las herramientas informáticas al servicio de los tribunales. No estaría de más, pues, que el fenómeno de implantación de la e-Justicia viniera acompañado de una cláusula general de salvaguarda o escape: los justiciables siempre han de tener derecho a que los órganos jurisdiccionales lleven a cabo por medios «tradicionales» todas las actividades necesarias para la tutela de sus derechos en caso de fallo, deficiencia o mal diseño de un sistema informatizado de gestión

⁶⁵ Cfr. la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 7).

⁶⁶ <http://www.ejtn.net/www/en/html/index.htm>. La Red Europea de Formación Judicial se creó en 2000 con la finalidad de potenciar la formación de los jueces y fiscales de los Estados miembros en Derecho comunitario.

⁶⁷ Comunicación de la Comisión, de 4 de febrero de 2008, relativa a la creación de un Foro de reflexión sobre las medidas y prácticas de la UE en el ámbito de la justicia [COM(2008) 38 final].

⁶⁸ Cfr. el Plan de Acción del Consejo, núms. 38-40.

⁶⁹ Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (DOUE L 350 de 30 de diciembre de 2008). Cfr. también la Resolución del Parlamento Europeo (Recomendación 2, apartado 10).

Fernando Gascón Inchausti, “La e-Justicia en la Unión Europea: Balance de situación y planes para el futuro (en diciembre de 2009)”, en *Presente y futuro de la E-Justicia en España y la Unión Europea* (dir. Carmen Senés Motilla), Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2010, 641 págs., págs. 83-125. ISBN 978-84-9903-537-6.

procesal. Esta máxima debería valer en todos los ámbitos: tanto para la e-Justicia interna, como para la e-Justicia europea.